ACUERDO No. 215

Por el cual se aprueba y promulga la reforma integral del REGLAMENTO ESTUDIANTIL CONSEJO DE FUNDADORES CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS UNIMINUTO

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de Febrero de 2014

Artículo 61. Inasistencia. Se entiende por inasistencia la ausencia de un estudiante a la clase o tutoría en la cual está matriculado o su llegada a la misma después de quince (15) minutos de iniciada la clase o tutoría. La falta de participación en los programas que se adelanten en la metodología virtual o a distancia tendrá los mismos efectos que la inasistencia, de conformidad con los mecanismos que se creen para verificar la participación del estudiante en las actividades programadas.

Artículo 63. Pérdida por Inasistencia. La inasistencia mayor o igual al 25% de las clases, teóricas, prácticas o tutorías dictadas, sin justa razón, es causal de pérdida de la asignatura.

Artículo 77. Revisión de las pruebas y sus calificaciones. Si la prueba fuere escrita, el profesor o tutor la devolverá al estudiante, debidamente corregida y calificada, a más tardar, dentro de los siete (7) días calendarios siguientes. Entregados los resultados, los profesores o tutores atenderán de inmediato los reclamos del caso, antes de entregar las calificaciones a la Facultad o Centro Regional. Cuando no se llegue a un acuerdo, el profesor o tutor conservará el examen respectivo, e informará de ello, de inmediato y por escrito, al Director o Coordinador del Programa. Si efectuado el reclamo y la revisión, el estudiante juzga que aún está incorrectamente evaluado, podrá solicitar, ante el Consejo de la Facultad o Unidad Académica Respectiva, la revisión de la calificación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la nota. El Consejo de la Facultad o Unidad Académica Respectiva designará dos (2) nuevos calificadores. La nota definitiva correspondiente a la prueba reclamada, será el promedio de las calificaciones otorgadas por los dos nuevos calificadores y contra ella no cabe recurso alguno.

Artículo 113. Falta Disciplinaria. En el contexto señalado en el artículo anterior, se considerará como falta disciplinaria, cualquiera de las siguientes conductas:

- a. Incumplir los deberes del estudiante consagrados en los estatutos, o en cualquier reglamento de UNIMINUTO.
- b. Realizar actos tendientes a impedir el ingreso o la libre movilización del personal dentro de las dependencias o del entorno universitario de UNIMINUTO, sea que tal acto se cometa colectiva o individualmente.
- c. Realizar cualquier acto encaminado en forma deliberada a interrumpir el libre ejercicio académico o la prestación de un servicio que ofrezca UNIMINUTO, bien sea que tal acto se cometa colectiva o individualmente.

- d. Infringir, deliberadamente, o con culpa, daño a personas y/o bienes individuales o colectivos dentro de la Institución, en su entorno o en cualquier evento académico, deportivo, cultural.
- e. Poner en riesgo la seguridad y/o causar daño a la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y el buen nombre, de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria o visitantes de UNIMINUTO.
- f. Cometer **fraude** en cualquier documento, trabajo, prueba o actividad académica o institucional o colaborar en la comisión del fraude por otra persona. Se consideran fraude académico, entre otras, las siguientes conductas:
 - Copiar total o parcialmente en exámenes, pruebas, tareas y demás actividades académicas.
 - Utilizar ayudas no autorizadas durante los exámenes o pruebas académicas.
 - Usar citas o referencias falsas, o en forma que induzcan a engaño o error sobre su contenido, autoría o procedencia.
 - Presentar como propia la totalidad o parte de una obra, trabajo, documento o invención realizado por otra persona.
 - Presentar datos que no correspondan con la realidad o que hayan sido alterados en una actividad académica.
 - Alterar total o parcialmente una prueba ya corregida, para obtener una calificación diferente.
 - Sustraer, obtener, acceder o conocer, total o parcialmente, los cuestionarios o temarios de una prueba académica.
 - Firmar por otro la lista de control de asistencia, solicitar a otro estudiante que la firme en su nombre o alterar la veracidad de la lista.
 - Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de una actividad académica o institucional.
 - Incluir el nombre de otro estudiante o permitir que se incluya su nombre en un trabajo en el que no participó.
 - Entregar a título individual un trabajo realizado en grupo.
 - Presentar informes de visitas o de actividades académicas sin haber participado en ellas.
- g. Adulterar, dañar, modificar o de alguna forma impedir el correcto y normal funcionamiento de los sistemas de información o de comunicación de UNIMINUTO.
- h. Adulterar, dañar, modificar o de alguna forma impedir el correcto y normal funcionamiento de los sistemas de protección de la salud o la vida de los miembros de la Comunidad Universitaria, alarmas u otros sistemas de seguridad, o utilizarlos para fines diferentes a aquéllos para los cuales han sido colocados.
- i. Irrespetar las insignias de la Corporación Universitaria, de la Organización Minuto de Dios y/o de la Patria.

- j. Ingresar a las instalaciones de UNIMINUTO o a aquellas en que la Institución esté realizando una actividad académica, deportiva o pastoral o permanecer en el entorno universitario en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas.
- k. Introducir o consumir dentro de las instalaciones de UNIMINUTO, en aquellas en que la Institución esté realizando una actividad académica o en el entorno universitario deportivo o pastoral, licores o sustancias psicoactivas, o inducir a otros a introducirlas o consumirlas.
- I. Portar, tener o guardar armas o elementos o materiales explosivos o que se destinen a la fabricación o ensamble de los mismos.
- m. Retener, intimidar o someter a chantaje a otros estudiantes o a profesores, directivas y demás autoridades de la Institución.
- n. Realizar actos que demeriten a UNIMINUTO o a cualquiera de sus miembros, dentro o fuera de ella, y/o a través del internet y cualquier medio electrónico u otros medios externos.
- o. Acceder y hacer uso indebido de información propia de la Institución o de sus autoridades o profesores.
- p. Utilizar el carné de un tercero con fines de suplantación o para obtener un provecho al cual no tiene derecho.
- q. El que sustraiga o se apropie de los bienes de UNIMINUTO, de los profesores, estudiantes, empleados administrativos o visitantes de la Institución.
- r. Presentar documento que no corresponda con la realidad o adulterar certificaciones, calificaciones, registros, firmas, entre otros.
- s. Adquirir o divulgar, los contenidos de las evaluaciones académicas.
- t. Engañar o tratar de engañar a las autoridades universitarias sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros en interés propio o de un tercero.
- u. Causar grave daño o perjuicio a personas naturales o jurídicas o donde realice las prácticas profesionales y sociales en razón de actividades académicas, por negligencia o culpa grave.
- v. Realizar cualquiera de las conductas consagradas por las normas legales o los reglamentos como plagio o violación de derechos de propiedad intelectual.

Parágrafo Primero. En todo caso, las faltas a las cuales se refieren los literales b, c, d, f, g, h, i, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, serán consideradas como graves o muy graves.

Parágrafo Segundo. Cuando la falta disciplinaria sea a la vez susceptible de configurar un delito, la autoridad disciplinaria deberá formular la respectiva denuncia ante las autoridades competentes.

Parágrafo Tercero. El entorno universitario al que hacen referencia los literales j y k del presente artículo será regulado mediante Resolución Rectoral de cada Sede. **Artículo 129**. Tipos de Sanciones. Las faltas se sancionarán según su gravedad, así:

- a. Amonestación privada, cuando se considere que la falta es leve o debe ser sancionada en forma leve, consistente en un llamado de atención escrito sobre la conducta, con el fin de prevenir al estudiante sobre las repercusiones de la misma.
- b. Servicio social, cuando se considere que la falta leve o grave, ha afectado a la comunidad UNIMINUTO o a terceros, en forma que admita una reparación, consistente en la obligación de realizar una determinada actividad en beneficio de la comunidad UNIMINUTO o de terceros, debiéndose reportar sobre su realización y logros.
- c. Matrícula condicional, cuando la falta sea considerada como grave o amerite una sanción consistente en el condicionamiento de la continuidad del estudiante en la Institución, durante un determinado tiempo sin exceder la duración del programa cursado al momento de la comisión de la falta. Durante el tiempo que el estudiante tenga matrícula condicional no podrá cometer falta disciplinaria alguna de ser así quedará expulsado de la Institución.
- d. Suspensión del estudiante por un período académico determinado, durante el cual debe permanecer por fuera de ella, cuando la falta sea considerada como grave o amerite una sanción que obligue al estudiante a replantear su relación con la Institución y la comunidad académica de UNIMINUTO. Transcurrido este periodo de suspensión el estudiante podrá continuar su programa académico o ser candidato a grado cuando la falta o la sanción se hubiera cometido durante el último periodo académico del plan de estudios o en su condición de egresado no graduado. La suspensión no podrá ser superior a un (1) año.
- e. Expulsión de la Institución, cuando la falta sea considerada como muy grave o amerite la máxima sanción, de modo que el estudiante no podrá continuar cursando estudios en cualquiera de las Sedes de la Institución, ni cursar otros en ningún programa, a partir de la fecha de imposición de la sanción.
- f. Cancelación de la matrícula, a las sanciones establecidas en los literales d y e se les podrá aplicar como consecuencia de la falta cometida la cancelación de la matricula.

De todas las sanciones, quedará constancia en el historial del estudiante.

Parágrafo Primero. Los estudiantes a quienes se les imponga una de las sanciones señaladas en el presente Artículo, por una falta considerada como grave, perderán el derecho de continuar disfrutando de los estímulos económicos que se les hubieran otorgado.

Parágrafo Segundo. Cuando se trate de daños o sustracción de bienes materiales, además de la sanción, se exigirá la devolución, reparación o reposición del bien afectado, cuando ello fuere posible.